

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2368

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2005-00103-00
Demandante:	María Teresa Lozano Cardona
Endosatario al cobro:	Silvio Pineda Puerta
Correo electrónico:	silviopinedap@gmail.com
Demandado:	Claudia Quiceno

I. Asunto

En atención al escrito radicado por el apoderado judicial actor peticionando requerir al pagador de la señora Quiceno, se resolverá en forma favorable dado que realizar consulta en el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que el último título fue constituido desde el 26 de julio de la anualidad.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación, para que sirva informar las razones por las cuales se abstuvo de realizar los descuentos ordenados al salario devengado por la Sra. Claudia Quiceno cedula 66.779.769.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante a fin de poner en conocimiento la relación de títulos existentes a favor de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c7ce5c5affda74b305baaf25e4f2496717a8f600b15891af3c279bcf0278e**

Documento generado en 17/11/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2370

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00142-00
Demandante:	Evelyn Katherine Lenis Ramírez
Apoderado judicial:	Carlos Caicedo Grueso
Correo electrónico:	carlos.caicedo48@gmail.com
Demandados:	Lucy Idalia Zambrano Ríos y Jhon Albeiro Sinisterra Hernández

I. Asunto

Revisadas las publicaciones que el apoderado judicial actor allegó para la diligencia de remate programada para el 18 de noviembre de 2022, se percata que la misma no satisface a plenitud las exigencias prescritas en el artículo 450 del Código General por cuanto, de un lado, omite consignar el juzgado que adelantará el remate y de otro, la falta de claridad en lo que respecta al porcentaje que debe consignarse para hacer postura y la forma como debe realizarse ya sea virtual o física.

En razón de lo anterior, esta Judicatura fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a las 9:00 a. m. del 24 de febrero de 2023, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-54240, ubicado en la calle 48 # T 39 - 33 de Palmira de propiedad del Sr. JHON ALBEIRO SINISTERRA HERNÁNDEZ, en lo que respecta al 20% del predio, y el cual fue aprobado en la suma de 10.479.000 COP, donde la base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40 % de dicho avalúo, esto es la suma de 4.191.600 COP, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. El secuestre dentro del presente proceso es el señor ORLANDO VERGARA ROJAS con domicilio en la Calle 24 No. 28 – 45 de esta

municipalidad, números telefónicos 287 5883 y 316 699 6875 y correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifetimesizecloud.com/16412952>. El cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf. (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2015-00142 Oferta Remate).
- **Oferta Física:** De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 ejusdem.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1 de octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfca91c85c23fb3c45e4155a5853884b84cf8fad8a63e5235155375281e09ef6**

Documento generado en 17/11/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que el Sr. Martín Zabala Arciniegas, perito designado en audiencia del 4 de noviembre de la anualidad, de forma verbal comunicó la imposibilidad de acudir a la práctica de la inspección judicial en la hora programada y por ende solicita que se realice en la jornada de la tarde. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2371

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00505-00
Demandante:	Denis Jurado García
Apoderada judicial:	María Eugenia Vidal García
Correo electrónico:	mariu6418@hotmail.com
Demandados:	María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención al informe de Secretaría que antecede, se dispondrá modificar la hora programada inicialmente para surtir la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: FIJAR para el 27 de enero de 2023 a las 2:00 p. m. la práctica de la inspección judicial, con intervención del perito Ingeniero Topógrafo, MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS, a quien por Secretaría se le informará su designación y deberá comparecer al despacho judicial a fin de lograr su aceptación y posesión. El auxiliar de la justicia deberá verificar la ubicación, linderos, nomenclatura, y demás especificaciones que lo identifiquen, además de constatar el estado general del mismo, las adecuaciones, mejoras realizadas, avalúo, mantenimiento, cultivos, actividades económicas realizadas en el mismo y afectaciones ambientales, y demás características que presente.

SEGUNDO: El Lugar de concentración será de forma presencial en este despacho judicial, para lo cual, se impone la carga a la apoderada judicial de la parte demandante la logística del traslado de los funcionarios del despacho y el perito al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924227f33fb46fce3624ec2d527967f67e1f79eae2fdb8449c0eb97535afe6d**

Documento generado en 17/11/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que se realizó búsqueda en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado y no se encontró mensaje proveniente de la apoderada en calenda 4 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2367

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00542-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada judicial:	Leydi Viviana Flórez de la Cruz
Correo electrónico:	leydi.florez@hotmail.com
Demandada:	Martha Cecilia Duran Hernández

I. Asunto

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y dado que la apoderada judicial actora no acreditó de haber remitido el citado memorial, se resolverá librar requerimiento para que sirva aportar liquidación del crédito acorde a lo establecido por el artículo 446 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva aportar liquidación del crédito en conformidad a lo establecido por el artículo 446 del Código General, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito acorde al numeral 1 del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6020b483a8508f8a22b076599bde873484e3d0edfa3e5a1868e271f7b062f4**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2363

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00583-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial:	Álvaro José Herrera Hurtado
Correo electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado:	Martha Milena Villada Jaramillo

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial actor, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la Sra. MARTHA MILENA VILLADA JARAMILLO por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la Sra. MARTHA MILENA VILLADA JARAMILLO cedula 24.585.484, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-157437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio 219 del 22 de enero de 2020.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de secuestro decretada sobre el bien inmueble relacionado en el numeral anterior.

CUARTO. – ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a la demandada Martha Milena Villada Jaramillo, quien de conformidad con lo informado por el memorialista canceló la obligación aquí ejecutada. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

QUINTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8cd3e97d535f3a84c282d96b285b43bad89a8b93e9e4348fab524fda8e134a**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2366

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante:	Lucio Venancio Getial
Apoderado judicial:	Luis Alfredo Bonilla Quijano
Correo electrónico:	luisalf2164@hotmail.com
Demandado:	Luis Mario Escobar García, Luis Eduardo Medina y herederos inciertos de Álvaro Escobar García, Nilgen Elvira Vega Escobar, e Irma Tulia García De Escobar y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se advierte que hasta la actualidad la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no han allegado respuesta a lo comunicado a través de oficios 4411, 4414 y 4416 respectivamente, pese a haber sido notificados desde el 14 de agosto de 2020. A causa del ostensible periodo de tiempo transcurrido desde la notificación de los citados oficios, en lugar de requerir a dichas dependencias se dispondrá librar nuevamente las comunicaciones, so pena de imponer las sanciones pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, REMÍTASE nuevamente los oficios que comunican la orden contenida en el numeral «**SÉPTIMO**» del auto 826 del 14 de julio de 2020 a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd4a1da0ce99097d3cb89f384397f1731143c46f1ce96c02aac7a43f6d48ba**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2364

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00144-00
Demandante:	Markmoving S.A.S.
Apoderada judicial:	María Johanna Escobar Navarro
Correo electrónico:	johanitaescobar.1985@hotmail.com
Demandado:	Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca

I. Asunto

En atención al poder otorgado por la Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca al abogado John Edward Sotelo Velásquez para que adelante todas las acciones pertinentes dirigidas a su defensa, esta Judicatura se abstendrá de reconocer personería adjetiva dado que la presente actuación se encuentra archivada por haberse decretado la terminación por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, tras la revisión del Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se advirtió de la existencia dos títulos judiciales constituidos a favor de la presente actuación, por lo que se ordenará su pago a la entidad demandada al haberse decretado la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR reconocer personería adjetiva al abogado John Edward Sotelo Velásquez por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el pago de los títulos existentes en la presente actuación a favor de la Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca.

TERCERO. – REQUERIR a la Asociación de Taxistas del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira Valle del Cauca para que dentro de los 5 días siguientes, sirva aportar certificado de cuenta bancaria a fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos a favor de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f11aa2bdb85c43aadd9e372d9a3d15244e5616ddc3cb6ddf5e4d8d245efd783**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2357

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00314-00
Demandante:	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Apoderada judicial:	Luzbian Gutiérrez Marín
Correo electrónico:	luzbiang@hotmail.com
Demandado:	Edward Wilson Llanos Arias

I. Asunto

Dado que la apoderada judicial actora allegó escrito peticionando el emplazamiento para la notificación personal del Sr. Llanos Arias debido al resultado negativo que obtuvo la comunicación destinada a la dirección conocida, se resolverá en forma negativa y en su lugar, se dispondrá oficiar a Coosalud EPS S.A. para que sirva informar los medios de notificación del demandado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la petición de emplazamiento para la notificación personal del demandado por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – OFICIAR a Coosalud EPS S.A., para que sirva informar la dirección de correo electrónico y/o física que registre del Sr. EDWARD WILSON LLANOS ARIAS cedula 94.316.213.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d5ab37cfe9376ffc42f754abc3c6a1c06cdebf1f6bec8ddded39a2ec0f99d**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2360

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00321-00
Demandante:	Sandra Edith Aguilar Valencia
Apoderada judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Causantes:	María del Socorro Valencia Betancourt y Helmer Aguilar González

I. Asunto

Encontrándose a Despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que se realizaron las citaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del Código General.

Como consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia. En virtud de ello, se advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán aportar el inventario de bienes y deudas, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble a adjudicar, paz y salvo de impuesto predial, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos certificados, cuyo valor deberá obedecer lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Fijar para el 10 de febrero de 2023 a las 9:00 a. m., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en conformidad a los lineamientos prescritos por el artículo 501 del Código General.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifetimesizecloud.com/16397522>, al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las

razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e1f4ae8080bb946a14ab3c33f469c1b9d7cfd5bef7051088e5fd2742e4baa**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2361

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00047-00
Demandante:	W.S.M.I. Representado por Neyla Marina Ibarguen López
Apoderado judicial:	Edith Castañeda Aldana
Correo electrónico:	edith.ca279@gmail.com
Causante:	Gustavo Adolfo Mosquera López

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa que a través de auto 2258 del 1 de noviembre de 2022 se resolvió designar curador ad litem para la representación las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en esta causa sucesoria; no obstante, se procederá a dejar sin efecto el numeral «**PRIMERO**» del citado auto pues el artículo 490 del Código General únicamente ordena surtir emplazamiento de estos, mas no designar curador ad litem para su representación.

En cuanto a la solicitud proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando la imposibilidad de visualizar algunos folios de los anexos, se ordenará la remisión de la información allí peticionada.

Por último, tras la revisión de la presente actuación se evidencia que se realizaron las citaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del Código General, razón por la cual se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la herencia.

En virtud de ello, se advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán aportar el inventario de bienes y deudas, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble a adjudicar, paz y salvo de impuesto predial, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos certificados, cuyo valor deberá obedecer lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral «**PRIMERO**» del auto 2258 del 1 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REMÍTASE por Secretaría copia del oficio 764 del 8 de marzo de 2022 junto con los anexos respectivos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos de lo prescrito por el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 51 de la Ley 111 de 2006 e INSTARLOS con el objeto de que sirvan remitir la información solicitada previo a la celebración de la audiencia de inventario y avalúos que se llevará a cabo el 17 de febrero de 2023.

TERCERO. – Fijar para el 17 de febrero de 2023 a las 9:00 a. m., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos en conformidad a los lineamientos prescritos por el artículo 501 del Código General.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifsizecloud.com/16397954>, al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d0a94db963ce894de42f87c4908744bef834f0e6dfee4ebec90614a8811004**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2356

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Saneamiento falsa tradición (Ley 1561/2012)
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00156-00
Demandante:	Ricardo Muñoz Vélez
Apoderado Judicial:	Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Correo Electrónico:	alejoduja@hotmail.com
Demandados:	Nubiola Castaño De Santa, Luz Neila Santa Castaño, Carmen Elvira Kuri de Sanguino, Luis Eduardo Sanguiado Soto, Vivero Marinela S.A.S. y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención a las respuestas provenientes de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Unidad de Restitución de Tierras y la Alcaldía Municipal de Palmira, se dispondrá ponerlas en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas provenientes Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Unidad de Restitución de Tierras y la Alcaldía Municipal de Palmira. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c516415561c89a07d21b544c2ad59d3bad51a5b82a75dd44ab88db8f247c53b8**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2362

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00205
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial:	Santiago Buitrago Grisales
Correo electrónico:	santiago.buitrago@cobranzabeta.com.co
Demandados:	Ana Bianey Gómez Bolaños y Jhon Fredy Martínez Mendoza

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial actor, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la Sra. ANA BIANEY GÓMEZ BOLAÑOS y el Sr. JHON FREDY MARTÍNEZ MENDOZA por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la Sra. ANA BIANEY GÓMEZ BOLAÑOS y el Sr. JHON FREDY MARTÍNEZ MENDOZA, identificados en su orden con la cedula 66.826.564 y 94.517.526, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-148412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio 2121 del 22 de junio del 2022.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867df6063b6922b3a51c230857696856f32ae14590e22e2019a70a1c070afca4**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2359

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00298-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Apoderada Judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico:	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado:	Luis Eduardo Torijano

I. Asunto

En atención a las respuestas provenientes de las diversas entidades bancarias, se dispondrá ponerlas en conocimiento del extremo demandante para los fines que a bien tenga.

De otro lado, en virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Luis Eduardo Torijano con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 12 de agosto de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 16 y 17 de agosto; por lo tanto, se tiene notificado el día 18 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrió 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas provenientes de las entidades bancarias y financieras. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

SEGUNDO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. LUIS EDUARDO TORIJANO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1451 del 26 de julio de 2022.

TERCERO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998483d6423e86952e73815d95f84b4d8d4805aeae81603eb8cd0ae1af0b895f**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2358

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00301-00
Demandante:	Berhlan de Colombia S.A.S.
Apoderada Judicial:	Katherine Orrego Londoño
Correo Electrónico:	katheorregol@hotmail.com
Demandado:	Insumos y Servicios Técnicos S.A.S

I. Asunto

En atención respuestas provenientes de las múltiples entidades bancarias, se resolverá ponerlas en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

De otro lado, comoquiera que la Cámara de Comercio de Palmira allegó escrito a través del cual informa haber inscrito el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, se procedió a verificar el certificado de existencia y representación de esta en el Registro Único Empresarial y Social, pudiendo verificarse la inscripción.

Comoquiera que las medidas cautelares decretadas fueron diligenciadas, se ordenará surtir la notificación de la sociedad demandada en conformidad a lo dispuesto en el numeral «5. -» del auto 1495 del 2 de agosto de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas provenientes de las entidades bancarias y financieras. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante.

SEGUNDO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S., individualizado con la matrícula mercantil 114330 de la Cámara de Comercio de Palmira y ubicado en la CL 2 T 4-92 La Dolores, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE por Secretaría la existencia de la presente actuación a la sociedad Insumos y Servicios Técnicos S.A.S. en la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales proyectos@insertec.com.co, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecb562f82c481f0499a80e5c62d2ce94b37be07c7ae506d8ea85980b79e8a**

Documento generado en 17/11/2022 11:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**